



REFERENCIA: 08758-41-89-001-2019-01090-00.
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO SERFINANZA S.A.
DEMANDADO: JESUS MIGUEL TERNERA POLONIA.

Señor Juez, a su Despacho el proceso Ejecutivo, informándole que el demandado se encuentra notificado del auto de Mandamiento de Pago ejecutivo, tal como lo señala el Art. 291 Y SS del C.G.P., dejando vencer el término de traslado sin que propusiera excepciones dentro del término legal. Sírvase proveer.
Soledad, noviembre 17 de 2020.

Janny Guilloth Polo
JANNY GUILLOTH POLO
LA SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, NOVIEMBRE DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTE (2020).-

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a resolver el Proceso Ejecutivo de mínima cuantía, instaurado el **BANCO SERFINANZA S.A.**, a través de apoderado judicial y en tal sentido se observa que por auto de fecha 19 de febrero de 2020, se libró orden de pago por vía ejecutiva a favor del **BANCO SERFINANZA S.A.** y a cargo de **JESUS MIGUEL TERNERA POLONIA**, por la suma de \$12.043.154 por capital, más la suma de \$447.571 por intereses remuneratorios, \$ 1.372.769 por intereses moratorios y \$ 202.148 por otros conceptos.

El demandado **JESUS MIGUEL TERNERA POLONIA**, se encuentra debidamente notificado conforme a los art. 291 y s.s., dejando vencer el término de traslado sin que propusiera excepciones dentro del término legal.

Durante el proceso no se observan causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, entre tanto, corresponde al Juzgado seguir adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. Establece el Art. 440 del C.G.P.: "(...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."-

En atención a los anteriores argumentos, el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución contra del demandado **JESUS MIGUEL TERNERA POLONIA**, tal como se ordenó en el auto de Mandamiento de Pago de fecha 19 de febrero de 2020.

SEGUNDO: - Ordenar presentar la liquidación del crédito (capital e intereses).

TERCERO: - Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

CUARTO: Fijense como agencias en derecho a favor de la parte demandante, por la suma \$ 703.282 y en contra de la parte demandada, según Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y el Art. 366 del C.G.P., Inclúyanse las agencias tasadas en la liquidación de costas respectiva.

QUINTO. - Con el producto de los embargos y los que posteriormente llegaren a embargar se cancelará el crédito al demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLACE,

Cesar Enrique Peñalosa Gomez
CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Hoy 18-11-2020 se
Notifico por Estado No. 86 la anterior providencia.
Janny Guilloth Polo
JANNY GUILLOTH POLO
SECRETARIA